

ALCANCES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL

Artículo Científico como prerrequisito para optar al Título de Especialista de derecho
Administrativo

Docente

FEDERICO RENGIFO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO
SANTIAGO DE CALI
2020

ALCANCES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL

Jader Hedu Gómez Gómez

Abogado, Especialista en Derecho Constitucional y Estudiante de la Especialización en Derecho Administrativo

Universidad Santiago de Cali

RESUMEN

El tema del derecho administrativo laboral es algo que muy poco se habla, pues normalmente el derecho laboral se maneja desde la regulación del código sustantivo del trabajo en donde se integran los principios y relaciones entre empleadores y trabajadores, y por su parte el derecho administrativo laboral comprende la discrecionalidad administrativa laboral frente al empleo público el cual el empleador es el Estado y ante ello se encuentran diferentes normas, decretos y demás aplicables a la función pública que ejerce el trabajador que desempeña su labor en una entidad o corporación del Estado

Palabras clave: Administrativo laboral, empleo público, servidor público, función pública.

ABSTRACT

The issue of labor administrative law is something that is rarely discussed, since labor law is usually managed from the regulation of the substantive labor code where the principles and relations between employers and workers are integrated, and on the other hand the labor administrative law includes the administrative discretion regarding public employment which the employer is the State and before this there are different rules, decrees and others applicable to the public function exercised by the worker who performs his work in an entity or corporation of the State

Keywords: Labor administrative, public employment, public servant, public function.

INTRODUCCIÓN

Al analizar los alcances del derecho administrativo laboral, en el presente artículo se pretende dar una mirada frente a la rama del derecho que regula las relaciones de trabajo entre los entes públicos y sus servidores, quienes deben cumplir ciertos requisitos legales y reglamentación de acuerdo a las funciones, deberes y responsabilidades que integra el empleo público, los cuales se encuentran establecidos por la Constitución y la ley, y cuyo objetivo es que una persona natural logre la satisfacción de las necesidades de la administración y consecución de los fines del Estado.

Ahora bien cuando se habla de un empleo público estas tienen diferentes clasificaciones, en las cuales se encuentran los empleo de entidades estatales que son de carrera administrativa, exceptuando los de elección popular, libre nombramiento y remoción, y trabajadores oficiales. De ahí que el derecho administrativo laboral se enfoca en los principios que orientan el ingreso, acceso y permanencia de los empleos de carrera administrativa, estos se da por un sistema técnico de administración que lo integran las personas que se vinculan laboralmente con el Estado, teniendo por objeto garantiza la eficiencia de la actividad de la administración pública y el acceso al servicio público, a partir de la igualdad de oportunidades, transparencia, objetividad y mérito.

De tal manera que el presente esfuerzo integrara la naturaleza del derecho administrativo laboral en Colombia y las bases constitucionales de la función pública definida en la Constitución de 1991, en tercer lugar la concepción y alcance de la carrera administrativa la cual es la base de la función administrativa.

DESARROLLO DEL TEMA

NATURALEZA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL EN COLOMBIA

El derecho administrativo es una rama del derecho que regula la actividad del estado que se realiza en la función administrativa (Báez, 1999, p. 11). Dicha rama del derecho determina la organización y funcionamiento de la administración pública y es a través de la función administrativa que se materializa.

De acuerdo a lo anterior, el derecho administrativo en materia laboral nace del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los cuales se encuentran en el artículo 2 de la Constitución los cuales son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...). Y esto propende entonces de que la sociedad moderna busca actualmente los mejores medios para transitar hacia un modelo de organización política en que la democracia formal se vuelva más real y se extienda a la sociedad (Bobbio, 1986).

Es por ello que la influencia de la organización y el funcionamiento del Estado ha sucedido en la historia y de ahí que la administración pública se transforma en el tipo de Estado y forma de desarrollar las funciones (Espejel, 2014). Es por ello que Marshall y Bottomore (2005) describen que la administración pública es una forma de relacionar al Estado con la sociedad, es decir, una forma de vincular lo general con lo particular dentro de un terreno donde las clases están presentes. Como, administración del Estado, parte de la universalidad de su propio carácter político para concentrarse en las particularidades de la sociedad civil. Precisamente aquí está la clave de su estudio: la acción gubernamental, como administración del Estado, se caracteriza por individualizar su acción cuando entra en contacto con la sociedad (Marshall y Bottomore, 2005).

En referencia con lo anterior, la Corte Constitucional en la sentencia C-034 de 2015 indica: “la carrera administrativa es considerada un principio constitucional, definitorio en la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho desde tres criterios:(i) El carácter histórico, con el cual se indica que a través de la historia del constitucionalismo colombiano han sido formuladas diversas reformas constitucionales y legales tendientes a hacer prevalecer el sistema de carrera como la vía por excelencia para acceder al servicio público y de esa manera eliminar prácticas clientelistas, de “amiguismo” o nepotismo, basadas en la función pública y en generar que se acceda a los cargos estatales equitativa y transparentemente realizando una valoración del mérito de los aspirantes. (ii) El segundo criterio es conceptual y hace referencia a que la carrera debe ser entendida como un principio constitucional que cumple con dos objetivos: (i) ser el estándar y método por excelencia para ingresar al servicio público y; (ii) generar una fórmula de interpretación de las reglas relativas al acceso a cargos del Estado que deben comprenderse a tal punto que cumplan los requisitos y finalidades de la carrera, especialmente el acceso de acuerdo al mérito de los aspirantes. (iii) El último criterio es teleológico, por cuanto guarda una estrecha relación con las finalidades que tiene la carrera en el Estado constitucional (Corte Constitucional, Sentencia C – 034 de 2015).

Por tal motivo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que al interpretar el contenido del artículo 125 C.P. con normas superiores lleva a concluir que el principio de carrera administrativa tiene una función articuladora de diversos fines que cuentan con un reconocido valor para el ordenamiento constitucional (Constitución Política, 1991, art 125). De igual forma los servidores públicos contribuyen para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por cuanto a través del desempeño de las funciones asignadas a sus empleos, se ponen en marcha los planes, programas y proyectos determinados para la atención de las necesidades de la población colombiana. No obstante, para cumplir con estos propósitos los servidores públicos deben contar

con unas calidades, como lo ha manifestado la honorable Corte Constitucional frente a la relación entre el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la instauración de la carrera administrativa como principio constitucional.

Entendiendo entonces que los alcances de la administración pública en el área laboral se colocan en el servicio de la comunidad a través de la función pública es decir el cumplimiento de los fines del Estado orientada al interés general y como tal se crea todo un sistema de administración pública laboral para regular las acciones de los funcionarios públicos, de igual forma regula las relaciones de trabajo entre los entes públicos y sus servidores, que están vinculados a un empleo público.

De ahí a lo que enuncia Penagos (1995) frente a la teoría del servicio la cual determina la diferencia de la actividad particular y la actividad pública en el cual la pública se consagra a satisfacer el interés general, es decir brindar un servicio y de ahí el derecho administrativo se definió como el derecho de los servicios (Penagos, 1995). En consecuencia se ha sostenido que la postura de Penagos se ha superado con la tesis de separación de poderes y los actos de gestión, no obstante enuncia que se ha mantenido en algunos aspectos (Bernal, 2008). Esta postura es válida pues el derecho administrativo tiene diversas subramas y dentro de ella se encuentra el derecho administrativo laboral el cual se funda a través del servicio a la comunidad en el desarrollo de la función pública.

BASES CONSTITUCIONALES DE LA FUNCION PÚBLICA EN LA CONSTITUCION DE 1991

La Constitución Política de 1991 en su artículo primero establece que Colombia es un Estado Social de Derecho y tiene como fines esenciales “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo Principios mínimos Fundamentales (Constitución Política de 1991, art 2).

Esta concepción garantista de la constitución propende al fortalecimiento de la democracia de la sociedad y el deber de servir, toda vez que el Estado se convierte en el instrumento para la garantía de la paz y de los derechos fundamentales constitucionalmente estipulados (Ferrajoli, 2011, p. 17). Y a su vez Jorge Enrique Ibáñez (2006) menciona el cumplimiento de los fines esenciales a través del ejercicio de las funciones públicas donde describe que: para el desarrollo de tales fines, la misma Constitución Política sistematizó siete (7) funciones públicas básicas derivadas o constituidas, a saber: las tradicionales tres funciones legislativa, administrativa y jurisdiccional y las funciones fiscalizadora o de control, electoral, de banca central y de seguridad y defensa nacional (Ibáñez, 2006. P. 196).

En consecuencia, a lo anterior Suarez (2017) describe que la materialización de estas finalidades implica contar no sólo con una estructura estatal, sino también con el personal que permita operativizar las acciones que adelanta el Estado para atender las necesidades de la población colombiana y para garantizar el interés general y estas personas son los servidores públicos (Suarez, 2017, p. 13). Y a su vez se la entiende como el conjunto de instituciones que

explican y ordenan la gestión del personal que presta sus servicios al Estado (Sarria, 2002, pág. 104). Es decir que la función pública fue elevada a arbitrio constitucional a partir de la promulgación de la Constitución de 1991.

Y es a través de la Constitución Política de 1991, en su artículo 25 reconoce el trabajo de forma general y lo consagra como un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado donde enuncia que: “Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”. Y de ahí es en el artículo 53 que dispone el estatuto del trabajo asegurando las garantías del derecho a los trabajadores donde enuncia: La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad (Constitución Política de 1991, art 53).

Los artículos 122 y 6 constitucionales consagran que todo empleo debe tener funciones detalladas y, que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. De lo anterior, se colige que los servidores públicos contribuyen para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por cuanto a través del desempeño de las funciones asignadas a sus empleos, se ponen en marcha los planes, programas y proyectos determinados para la atención de las necesidades del pueblo colombiano.

Y en referencia a ello el objeto de la función pública que desempeña el personal vinculado al Estado, donde se encuentra reconocido en el artículo 123 constitucional, indica que los servidores públicos “están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”.

Y en el ámbito administrativo laboral es en el artículo 125 que dispuso: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley"(Constitución Política de 1991, art 125), y a partir de ello se dispone la Ley 27 de 1992, la cual regula la conformación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se reglamentó el sistema de carrera para las entidades tanto del nivel nacional como territorial, se clasificaron los empleos, se asignó a las entidades la competencia de desarrollar los procesos de selección; se desarrolló el derecho a la reincorporación e indemnización; se establecieron garantías para los limitados físicos y la maternidad, y, se consagró un sistema de ingreso extraordinario para los empleados del nivel territorial (Martínez, 2008).

Respecto a la función pública es el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 que describe que dicha función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios es decir que se dirige a la satisfacción de los fines del Estado a partir de las tareas y actividades que tiene el Estado a través de sus corporaciones y organismos.

Frente a ello la Corte Constitucional en la Sentencia C – 631 de 1996 define la naturaleza de la función pública la cual arguye que: “la función pública, implica el conjunto de tareas y de actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, con el fin de desarrollar sus funciones y cumplir sus diferentes cometidos y, de este modo, asegurar la realización de sus fines. Se dirige a la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad, en sus diferentes

órdenes y, por consiguiente, se exige de ella que se desarrolle con arreglo a unos principios mínimos que garanticen la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad, que permitan asegurar su correcto y eficiente funcionamiento y generar la legitimidad y buena imagen de sus actuaciones ante la comunidad”(Corte Constitucional, Sentencia C – 631 de 1996).

En relación a lo anterior, como complemento en la regulación pública se expidió la Ley 443 de 1998 “Por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones.” Y hoy en día se encuentra derogada por el artículo 58 de la Ley 909 de 2004 el cual se denomina estatuto de la carrera administrativa. Ahora bien respecto a la ley 443 de 1998 fue sometida al control de constitucionalidad, y la mayor parte del articulado de esta ley es declarado inexecutable por la Corte Constitucional al considerar que el legislador erraba en la interpretación de precisos mandatos constitucionales sobre la carrera administrativa, el servicio civil y la función pública en general. Debe advertirse, además, que el Congreso de la República (Corte Constitucional, Sentencia C-372 de 1999), esta situación del error en los mandatos constitucionales se subsana con la promulgación de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 anteriormente nombrada.

Martínez (2008) hace una crítica al respecto de la función administrativa en su investigación en donde enuncia que: “después de quince años de promulgada la actual Constitución Política del país, aún se tienen serias dificultades para hacer efectivo el principio del mérito y de la igualdad en el acceso a la función pública, debido en buena medida, entre muy diversos factores, a la inadecuada lectura que viene haciendo el legislador colombiano sobre la concepción y el alcance del sistema de carrera administrativa, como principio rector del empleo público en Colombia, lo que prácticamente ha dejado en manos de la jurisdicción constitucional, a través de sus diferentes

pronunciamientos judiciales, por vía jurisprudencial, el señalamiento de los criterios orientadores, teniendo como base de su actuación las acciones de inconstitucionalidad impetradas por muy diversos ciudadanos contra las normas legales que se han expedido para regular esta materia”(Martínez, 2008).

No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha explicado que respecto a la carrera administrativa su institucionalización e implementación, en los términos previstos por la Constitución Política y salvo las excepciones ya señaladas, busca que la administración pública cuente con servidores de las más altas calidades para enfrentar con éxito las responsabilidades que la Constitución y las leyes han confiado a las entidades del Estado , responsabilidades que exigen, para su adecuado cumplimiento, “la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública que posibiliten la realización de los fines y objetivos estatales más próximos, como lo son el servicio a la comunidad, la satisfacción del interés general y la efectividad de los principios, derechos y deberes que la propia constitución reconoce a todos y cada uno de los habitantes del territorio nacional (Corte Constitucional, Sentencia C 1230 de noviembre 29 de 2005. M.P. Fabio Morón Díaz).

De tal manera que las bases constitucionales de la función pública, así como la implementación de la carrera administrativa es instaurar un sistema efectivo para lograr el cumplimiento de la función pública que está al servicio de las corporaciones y organizaciones del Estado que en esencia están en cabeza de las ramas del poder público y así lo plasma la constitución de 1991, pues la carta política enuncia la necesidad de garantizar y desarrollar los objetivos de la organización del Estado, asimismo garantizar la estabilidad del empleo en los organismos del Estado apalancada en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad y honestidad en que se debe desarrollar la función administrativa por lo cual se crea todo un sistema de control del

empleo público desde el momento de la convocatoria de empleo hasta el desarrollo del cargo y las funciones a realizar toda vez que dicha labor se encuentra inmersa en el principio de responsabilidad del Estado.

LA CARRERA ADMINISTRATIVA

La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de las personas que se vinculan con el Estado, cuyo objeto es garantizar la eficiencia de la actividad de la administración pública y el acceso al servicio público, en igualdad de oportunidades, con transparencia, objetividad y en razón al mérito (Osorio, 2017)

Gonzales Rodríguez (2010) define la carrera administrativa como un sistema de administración de personal que regula deberes y derechos, de la administración y del empleado, en el cual el ingreso y el ascenso están determinados por la capacidad o el mérito, sin consideraciones de raza, religión, sexo, filiación política o cualquier otra circunstancia que incida en los procesos de selección (Gonzales Rodríguez, 2010).

El Artículo 125 de la Carta Política de 1991 determinó que todos los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con excepción de los de elección popular (diputados, gobernadores, alcaldes y concejales), los trabajadores oficiales (vinculados a la administración por contrato de trabajo), los de libre nombramiento y remoción (gerentes públicos) y los demás que determine la ley. No obstante en Colombia el tema de carrera administrativa ha tenido desarrollo normativo desde 1938, con la Ley 165, la cual consagró la estabilidad laboral de los servidores escalafonados en ella. Además, consagró derechos como el ascenso, el reconocimiento económico por vacaciones, cesantías, indemnizaciones por accidente de trabajo, seguro de vida, auxilio por enfermedad, pensión de jubilación; creó el Consejo Nacional de Administración y Disciplina que elaboraba el escalafón de los empleados (González Rodríguez, 2010)

De igual forma la carrera administrativa ha tenido un gran auge normativo y también por parte de la Corte Constitucional se encuentra jurisprudencia al tema de carrera administrativa y

entre ella se encuentra el pronunciamiento en la Sentencia C – 306 de 1995 refiriendo que el propósito de instaurar un sistema efectivo para el cumplimiento de la función pública al servicio de los intereses generales cuyo manejo está a cargo de las Ramas del Poder Público, se plasma en la Constitución como un instrumento que responda a criterios que garanticen el verdadero desarrollo de los objetivos y programas de la organización del Estado sin que sea filiación política o recomendaciones partidistas, pues en virtud de ello logre garantizar la estabilidad en el empleo en los organismos y entidades del Estado, con fundamento en los principios de la carrera administrativa (Corte Constitucional, Sentencia C – 306 de 1995)

Del mismo modo la Corte Constitucional, describió que en el Estado social de derecho la carrera administrativa constituye un principio constitucional y como tal una norma jurídica superior de aplicación inmediata, que contiene una base axiológica-jurídica de interpretación, cuyo desconocimiento vulnera la totalidad del ordenamiento constitucional (Corte Constitucional, Sentencia C- 563 de 2000).

En relación a ello, la Corte Constitucional más adelante en la Sentencia C - 941 de 2003 describe sobre el régimen de carrera administrativa, que de acuerdo a la Constitución de 1991 esta impulsa entonces la realización plena y eficaz de principios como el de igualdad y el de imparcialidad, pues se respalda en el desarrollo de un sistema de competencia a partir de los méritos, capacitación y específicas calidades de las personas que aspiran a vincularse a la administración pública (Corte Constitucional, C – 941 de 2003).

Martínez Cárdenas (2008) señala sobre la carrera administrativa y el cumplimiento de los objetivos, que se traducen en captar a los mejores y más capaces para el servicio del Estado; éste, el Estado, está en capacidad de garantizar la defensa del interés general, pues descarta de manera definitiva la inclusión de otros factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado

social de derecho, tales como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo, entre otros, y en cambio fomenta la eficacia y eficiencia de la gestión pública (Martínez Cárdenas, 2008).

CONCLUSIONES

1. Los alcances del derecho administrativo laboral, en este artículo se logra identificar sobre la rama del derecho público que regula las relaciones de trabajo entre los entes públicos y sus servidores, quienes se vinculan a un empleo público. Su razón de ser se concibe en el cumplimiento de los fines del Estado que se encuentra en la Constitución política de 1991 en su artículo 2. En donde se destaca que la vocación del Estado es servir a la comunidad y dicho servicio debe ser realizado por personas que cumplan funciones públicas de acuerdo a los entes y organismos del Estado.
2. La función pública nace entonces del desarrollo de las funciones del Estado orientada al servicio y de ahí se toma en cuenta la teoría del servicio pues esta señala que es deber del Estado servir a los ciudadanos ahora la Constitución también señala el principio de responsabilidad jurídica el cual señala que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, ya sea por acción u omisión, y es entonces que se toma en cuenta la función administrativa con base al empleo público los cuales son deberes y responsabilidades que se fundan en la carta política para satisfacer las necesidades de la administración.
3. Se colige que del empleo público, se desarrolla la función pública y a partir de todo esto la carrera administrativa, el cual se da a través de un sistema de administración de las personas que se vinculan con el Estado, cuyo fin es que se cumplan los objetivos de la actividad de la administración pública, además de los principios que orientan el ingreso, acenso y permanencia de los empleos de carrera administrativa.
4. La Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de la administración pública y se encuentra dispuesta en el artículo 130 de la Constitución como un órgano

autónomo e independiente para asegurar condiciones de igualdad. Además que quienes tienen un empleo público y cumplen funciones públicas tienen una diferente clasificación, es decir los servidores públicos se clasifican en empleados públicos y trabajadores oficiales. Y a partir de ello se establecen las condiciones de trabajo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cybergrafia

Bernal, Francisco Javier (2008) Derecho Administrativo, Escuela Superior de Administración Pública. Recuperado de: <http://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/2-Derecho-Administrativo.pdf>

Espejel Mena, Jaime (2014). Estado y administración pública: la búsqueda de una conciliación. *Ciencia ergo-sum, Revista Científica Multidisciplinaria de Prospectiva*, 21(2), 143-148. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=104/10431177006>

González Rodríguez, Efrén (2010). Situación del régimen de carrera administrativa en Colombia. Prolegómenos. Derechos y Valores, XIII(25),147-163.[fecha de Consulta 5 de Febrero de 2020]. ISSN: 0121-182X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=876/87617271009>

Martínez Cárdenas, Edgar Enrique. (2008). Jurisprudencia constitucional sobre función pública y carrera administrativa en Colombia. *Revista de Derecho*, (30), 299-337. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972008000200011&lng=en&tlng=es.

Osorio Sánchez, María del Pilar (2017) Alcance del derecho administrativo laboral: Carrera administrativa parte I. Asuntos Legales. Disponible en: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/maria-del-pilar-osorio-sanchez-402351/alcance-del-derecho-administrativo-laboral-carrera-administrativa-parte-i-2564764>

Libros

Báez Martínez, Roberto (1990) Manual de Derecho Administrativo. Edit Trillas México.

Bobbio, Norberto (1986) El futuro de la democracia, Fondo de Cultura Económica. México.

Ferrajoli, Luigi. (2011) Teoría del derecho y de la democracia. Volumen segundo. Madrid: Editorial Trotta.

Ibáñez Najar, Jorge Enrique (2006) Las funciones públicas y la estructura del Estado para cumplirlas. Bogotá: Instituto de Investigaciones Sociojurídicas para el Desarrollo Sostenible.

Marshall, T. H. y Bottomore, T. (2005). Ciudadanía y clase social. Buenos Aires: Losada.

Penagos Vargas, Gustavo (1995) El servicio. Primera Edición. Ediciones Ciencia y Derecho Editorial Retina. Bogotá.

Jurisprudencia

Corte Constitucional, Sentencia C – 631 de 1996, M.P Dr. Antonio Barrera Carbonal

Corte Constitucional, Sentencia C- 563 de 2000, M.P Dr. Fabio Morón Díaz.

Corte Constitucional, Sentencia C – 942 de 2003, M.P Dr. Alfredo Beltrán Sierra

Corte Constitucional, Sentencia C – 034 de 2015, M.P Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub